

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Armero Guayabal, siete (7) de marzo de dos
mil veinticuatro (2024)

Verbal Sumario declarativo de resolución de contrato por incumplimiento.
Mrs Consultores SAS vs
Coherpa Ingenieros Constructores SAS
Radicación: 2024-00033-00

El demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 621 del código General del Proceso, por cuanto no anexo con la demanda, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad.

Por otra parte la demanda se instaura como resolución de contrato por incumplimiento, y no se presentó prueba del contrato verbal suscrito entre las partes, según manifestación hecha en la demanda.

Lo anterior debido a que si no se deduce del contrato el lugar de su cumplimiento, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 28 del código general del proceso, que trata sobre la competencia territorial y sería competente para conocer del proceso los Juzgados civiles municipales de Bogotá DC, por ser el domicilio principal de la entidad demandada.

Por lo anterior el Despacho inadmitirá la presente demanda y le concederá al Demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero, Guayabal, Tolima,

Resuelve

Primero: Inadmitir la presente demanda verbal Sumaria de Resolución de contrato por incumplimiento propuesto por MRS Consultores SAS contra Coherpa Ingenieros Constructores SAS, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Concédase al Demandante el término de cinco (05) para que la subsane, so pena de ser rechazada.

Tercero: Reconózcase al doctor John Jairo Medina Diez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, dentro del presente proceso.

Notifíquese,



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez